

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00157/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

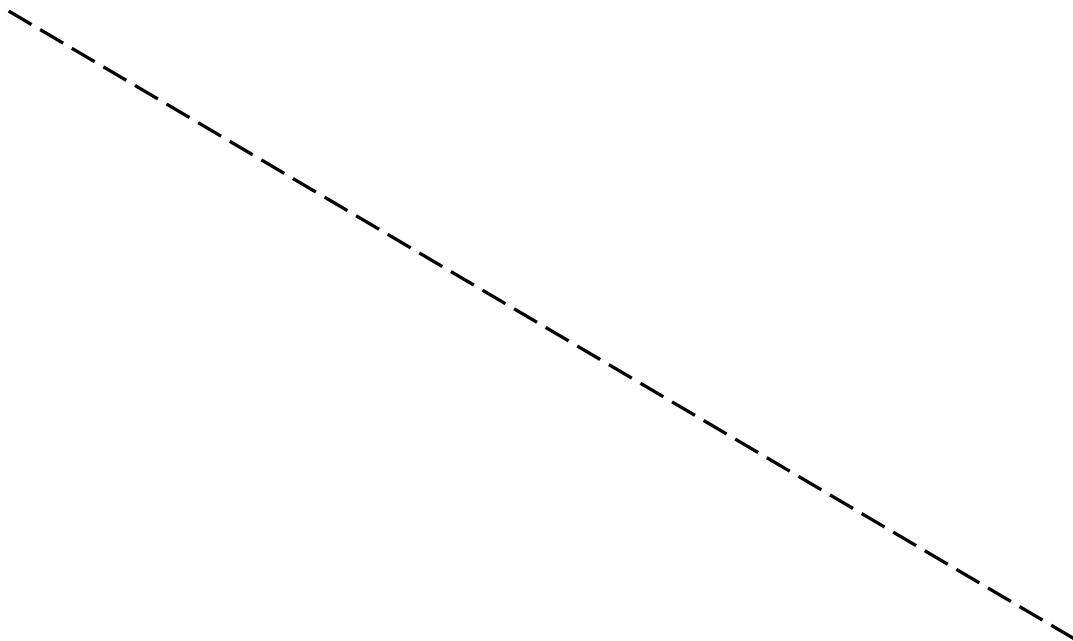
1) El día catorce (14) de enero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

***Le solicito a Usted me proporcione los recibos de nomina del Secretario del Ayuntamiento de la primera y segunda quincena de los meses de: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2009 (Sic).***

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00006/TIANGUIS/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día cuatro (4) de febrero del año dos mil once en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.  
2009-2012

---

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

OFICIO: PMT/UI/036/11  
SOLICITUD: 00006/TIANGUIS/IP/2010

Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana, México; a 3 de Febrero de 2011.

[REDACTED]  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le manifiesto lo siguiente:

Que derivado de la solicitud de información pública se da cumplimiento anexando a la presente los documentos que dan respuesta a su solicitud.

Sin más por el momento reciba Usted la muestra de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
RÚBRICA

C.c.p. Archivo  
\*CHS/tjad

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1  
Tel.: (01-713) 135-21-51

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/2011  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO DE CALERA

RECIBO DE NOMINA

Nombre: [REDACTED] No. de Empleado: [REDACTED]

SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR

7901 SERVID.	47000	0001 SERVID.	6801.44
7904 COMPENSACION	97000	0002 OCU. OBRER. SALUD	207.50
7906 GRATIFICACION	64500	0004 OCU. SER. SAL. REP.	340.00
TOTAL PERCEPCIONES	208500	TOTAL DEDUCCIONES	627.94
MONTO DE COMPENSACION	[REDACTED]	MONTO DE PAGAR	145702.06

RECIBO DE NOMINA

Nombre: [REDACTED] No. de Empleado: [REDACTED]

SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR

7901 SERVID.	47000	0001 SERVID.	6801.44
7904 COMPENSACION	97000	0002 OCU. OBRER. SALUD	207.50
7906 GRATIFICACION	64500	0004 OCU. SER. SAL. REP.	340.00
TOTAL PERCEPCIONES	208500	TOTAL DEDUCCIONES	627.94
MONTO DE COMPENSACION	[REDACTED]	MONTO DE PAGAR	145702.06

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/2011  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO DE CALLEJAS

FORMULARIO DE PAGO

FECHA: 15/05/2011

NUMERO DE PAGOS: 15/05/2011

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
1000 SALARIO	1,000.00	1000 SALARIO	1,000.00
2000 OBLIGACIONES	1,000.00	2000 OBLIGACIONES	1,000.00
3000 OBLIGACIONES	1,000.00	3000 OBLIGACIONES	1,000.00
TOTAL PAGOS	3,000.00	TOTAL PAGOS	3,000.00

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO DE CALLEJAS

[SEAL]

MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO DE CALLEJAS

FORMULARIO DE PAGO

FECHA: 15/05/2011

NUMERO DE PAGOS: 15/05/2011

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
1000 SALARIO	1,000.00	1000 SALARIO	1,000.00
2000 OBLIGACIONES	1,000.00	2000 OBLIGACIONES	1,000.00
3000 OBLIGACIONES	1,000.00	3000 OBLIGACIONES	1,000.00
TOTAL PAGOS	3,000.00	TOTAL PAGOS	3,000.00

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO DE CALLEJAS

[SEAL]

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/2011  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**RECIBO DE NOMINA**

Este recibo es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal. El pago de las nóminas se realiza a través de los bancos autorizados por el Ayuntamiento de Tianguistenco.

FECHA		NOMBRE	
AYUNTAMIENTO	EMPLEADO	CATEGORIA	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
TOTAL PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
[REDACTED]		[REDACTED]	
RECIBO DE CONFORMACION		NETO RECIBIDO	
[REDACTED]		[REDACTED]	

**MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO DE CALZADILLA**

Este recibo es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal. El pago de las nóminas se realiza a través de los bancos autorizados por el Ayuntamiento de Tianguistenco.

FECHA		NOMBRE	
AYUNTAMIENTO	EMPLEADO	CATEGORIA	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
100 SALARIO	1000 1.000	1000 1.000	1000 1.000
101 CONTRIBUCION	100 100	100 100	100 100
102 REDUCCION	100 100	100 100	100 100
TOTAL PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
[REDACTED]		[REDACTED]	
RECIBO DE CONFORMACION		NETO RECIBIDO	
[REDACTED]		[REDACTED]	

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/2011  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**RECIBO DE NOMINA**

Facultad de Representación de TIANGUISTENCO, se certifica que el/los nombrado/s en este recibo por el/los nombrados de este recibo son/son de acuerdo a las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el momento de expedirse este recibo, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

FECHA: 15/02/2011		NOMBRE: [REDACTED]	
EMPLOYADO:	EMPLOYADA:	CATEGORIA: [REDACTED]	
ASISTENTE:	SECRETARÍA:	CATEGORIA: [REDACTED]	

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO ADMINISTRACIÓN 2011-2012	TOTAL PERCEPCIÓN: \$ 1,200.00 TOTAL DEDUCCIONES: \$ 0.00
TOTAL DE COMPENSACIÓN: \$ 1,200.00	NETO PAGANDO: \$ 1,200.00

*(Firma y Sello)*

**RECIBO DE NOMINA**

Facultad de Representación de TIANGUISTENCO, se certifica que el/los nombrado/s en este recibo por el/los nombrados de este recibo son/son de acuerdo a las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el momento de expedirse este recibo, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

FECHA: 15/02/2011		NOMBRE: [REDACTED]	
EMPLOYADO:	EMPLOYADA:	CATEGORIA: [REDACTED]	
ASISTENTE:	SECRETARÍA:	CATEGORIA: [REDACTED]	

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO ADMINISTRACIÓN 2011-2012	TOTAL PERCEPCIÓN: \$ 1,200.00 TOTAL DEDUCCIONES: \$ 0.00
TOTAL DE COMPENSACIÓN: \$ 1,200.00	NETO PAGANDO: \$ 1,200.00

*(Firma y Sello)*

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de febrero del año dos mil once, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

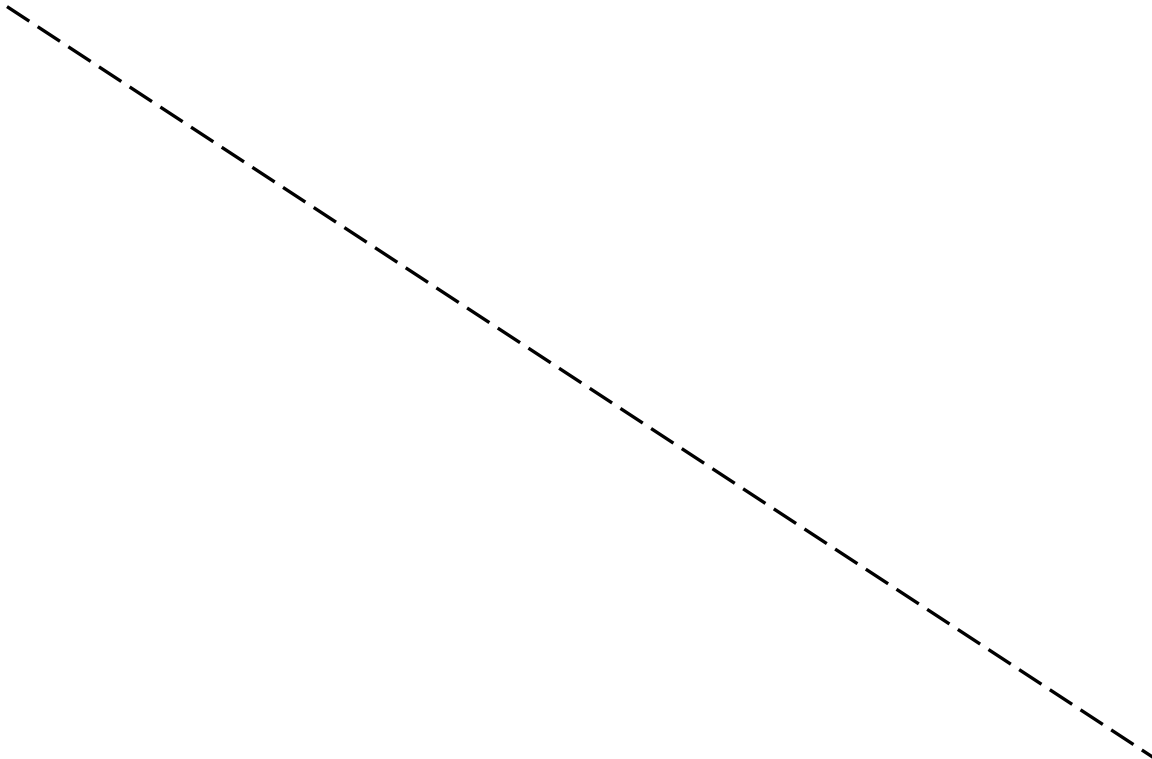
Acto Impugnado: **respuesta a la solicitud de informacion de numero: 00006/TIANGUIS/IP/A/2011 (Sic)**

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Motivos o Razones de su Inconformidad: **Con fundamento en el artículo 71 fracción IV, se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud, ya que la información y documentos enviados son borrosos y por tal motivo ilegibles, lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información del peticionario. (Sic)**

4) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00157/INFOEM/IP/RR/2011 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación:





H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaxiaco, Méx.

2009-2012

---

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

RECURSO DE REVISIÓN: 00157/INFOEM/IP/RR/2011

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADO DEL INFOEM  
PRESENTE:

Con la personalidad reconocida al rubro superior derecho anotado ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 68 de los Lineamientos para la recepción, trámites y resolución de las solicitudes de acceso a la Información Pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando en tiempo y forma presento el informe justificado en los siguientes términos:

I. Con fecha catorce de Enero de dos mil once, el ahora "Recurrente" ingreso solicitud de información pública vía electrónica en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México; en los siguientes términos:

"Le solicito a Usted me proporcione los recibos de nomina del Secretario del Ayuntamiento de la primera y segunda quincena de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2009". Sic.

II. En fecha dieciocho de Enero de dos mil once se giró atento oficio al Tesorero Municipal número PMT/UI/018/11, a efecto de que remita la información solicitada.





H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

---

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

II. En fecha veinticuatro de Enero de dos mil once, el Tesorero Municipal remite a la Unidad de Información mediante oficio número MTG/TM/026/2011, envía copia simple de los recibos de nómina del Secretario del Ayuntamiento, García Nieves Ma. de los Ángeles; correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009. Que se dan por reproducidos en la contestación de solicitud.

III. En fecha cuatro de Febrero de dos mil once, se notificó al solicitante que derivado de su solicitud de Información Pública se da cumplimiento, anexando los documentos que dan respuesta a su solicitud.

IV. Por lo expuesto por el ahora "Recurrente", en el recurso de Revisión, invocando como inconformidad "el artículo 71 fracción IV, se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud, ya que la información y documentos enviados son borrosos y por tal motivo ilegibles, por lo que hace nulatorio el derecho a la información del peticionario" Sic. Así mismo se manifiesta que está Unidad de Información, emitió respuesta a la solicitud de información como ha quedado demostrado.

V. Por consiguiente, y por lo expuesto con antelación se demuestra que se ha entregado en tiempo y forma la información solicitada, con los archivos que se han encontrado disponibles para atender la solicitud de información, ahora bien si el archivo se encuentra ilegible esta dependencia no esta obligada a elaborar, modificar, corregir o rectificar documentos oficiales para atender la solicitud de información, si no que se debe garantizar el acceso a la información con los archivos disponibles que así lo permitan o se encuentren, para dar satisfacción a la solicitud presentada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Que establece: "artículo 11. Los sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones". Y el "artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla,



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

---

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

efectuar cálculos o practicar investigaciones." Por lo tanto, se ha entregado la información disponible que existe en este H. ayuntamiento.

VI. En consecuencia, este H. Ayuntamiento, no produce violación o agravio al recurrente, toda vez que no se encuentra en el supuesto del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en virtud de que se ha dado respuesta a la solicitud de información con la información disponible.


Por lo anteriormente expuesto, a Usted atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado.

SEGUNDO. Se declare improcedente el recurso de revisión que funda el recurrente.

TIANGUISTENCO, MÉXICO; FEBRERO DE DOS MIL ONCE

ATENTAMENTE

  
LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA,  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.



Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud de información, se deduce que a través de ella el **RECURRENTE** pretende obtener copia de los recibos de nómina del Secretario del Ayuntamiento correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta y adjunto los archivos solicitados, sin embargo, son ilegibles por lo que el **RECURRENTE** se inconformó, por lo tanto, la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada resulta suficiente para satisfacer la solicitud del particular y si caso contrario se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 71 del mismo ordenamiento.

**TERCERO.** Independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y partiendo del hecho de que no niega contar con la información dado que incluso la proporciona, si bien ilegible, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

...

Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

**Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:**

**I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**

...

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

...

## **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá

*por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

...

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.***

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.*

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor**

**público por su trabajo.** Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

*Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

*Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*

*II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Por el cargo público desempeñado, los integrantes del cabildo reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos. Asimismo, es de explorado derecho que para acreditar los pagos de remuneraciones al trabajo personal se expiden a cada uno de los servidores públicos, los correspondientes recibos de nómina.

Por otro lado, la información relativa a la remuneración de los servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**





*“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*(...)”.*

*“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

*(...)”.*

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar entre otros elementos los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

*“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*(...)*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*(...)*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*(...)”.*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;  
(...).*

*“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.*

*“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*(...).*

*“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.*

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

### ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC)***

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

*“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de*

*contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.*

*(...)*

*El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.*

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

*“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.*

*(...).”*

*“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.*

*Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos*

*o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.*

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

### **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.*

*“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.*

*Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:*

*“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;*

*(...)”.*

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

## Clave Única de Registro de Población

---

**Descripción** La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

---

**Propiedades** Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

---

<b>Características</b>	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.  b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la *CURP* se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la *CURP* por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

**Clave ISSEMYM.**

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

*“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.*

*“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:*

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;*
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;*
- III. Los pensionados y pensionistas;*
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.*

*“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

- I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;*
- II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;*
- III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;*  
*(...)”.*

*“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:*

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;*
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;*
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.*

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM, y para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

En virtud de que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta en sus archivos con el soporte de la información solicitada en sus archivos, de tal manera que el argumento tendiente a justificar que aún y cuando la información que se entregó es ilegible y que con eso se cumple la solicitud por entregarse la información tal y como se tiene, resulta infundado dado que resulta impensable que no se tenga soporte documental de documentos de tal relevancia como lo son los recibos de nómina de sus trabajadores, además de que a consideración del Pleno, la ilegibilidad de dichos documentos responde a la calidad pobre que se utilizó en el escaneado de los mismos y no por qué no se cuente con un documento legible. Así tampoco se considera que el **SUJETO OBLIGADO** hubiese hecho valer un argumento contundente que sustente su negativa a entregar la información legible.

**CUARTO.** En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por lo que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta es desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**



*00006/TIANGUIS/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE REVOCA LA RESPUESTA**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que es desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/TIANGUIS/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2009.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no de cumplimiento.

EXPEDIENTE: 00157/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE Y DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

(AUSENTE)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE)  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO